

Coral Nov. 30 de 1898

359

PENITENCIARIA DE LIMA  
*Cumplio*



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Antonio Prada*, FILIACION N.<sup>o</sup> 1638 CELDA N.<sup>o</sup> 113

Delito *Homicidio frustrado*

Pena *diez años*

Comienza la condena *Diciembre 4 de 1896*

Termina la condena el *4. de Diciembre de 1906.*

*Juzgado de Lima*

*Juez - José V. Ariza*

*s/o. 58*

*EL SECRETARIO*



Lima Abril 27 de 1897.

Sor director del Panóptico.

En la fecha se ha expedido por este despacho, la resolución que sigue:

Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia de la República contra el reo Antonio Prado, por la que se le condena a la pena de penitenciaría en tercer grado, término mínimo, o sea, diez años de dicha pena con las accesorias de ley; debiendo permanecer el mencionado reo en la Cárcel de Guadalupe de esta Ciudad mientras se dé ocupada celda en el Panóptico. Regístrate, comuníquese y remítase el testimonio adjunto al director de este último establecimiento."

Tránscribala a U.S. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Ojos que á U.S.  
Picardi Frans

Lol



ma 28 a 1897.

Con el testimonio de su veracidad  
y archivare -  
Pamio  
y Zárate



Genaro M. Chávez Escribano del Crimen de esta Capital certifico: que en el juicio seguido contra Antonio Prado por homicidio sustrado se encuentran los actuados del tenor siguientes:

Gaceta de Primera Instancia de fojas veintiocho vuelta  
En la causa criminal seguida de oficio contra Antonio Prado, a quien el Agente fiscal acusa del delito de homicidio sustrado - Visto conocimiento: Primero, que el once de Agosto de mil ochocientos noventa y seis Hilario Panizo presentaba la herida a bala ducita en el certificado médico legal de fojas primera, juratamente reconocido a fojas cuatro vuelta y cinco. Segundo, que según la primitiva de Hilario Panizo fojas tres confirmada con las declaraciones juradas de Alejandro Flores (fojas once) y Manuel Pánchez (fojas diez) el autor de esa herida es el asiático Antonio Prado quien la infirió haciendo repetidos disparos sobre Panizo con el revolver reconocido a fojas veintitres. Tercero, que aun cuando Prado niega su delito, éste le ha sido aportado por Panizo y los testigos presenciales Pánchez y Flores; por lo que la prueba de la culpabilidad del acusado es plena, como lo es la del�erio del delito. Cuarto, que la circunstancia atenuante de la provocación, aducida por el Agente fiscal en favor del res, ni ha sido alegada por éste, que oí madamente negar hasta conocer a Panizo y a Flores, y se halla además contradicha por las declaraciones de Panizo, Sánchez y Pánchez, que presenciaron los hechos no haciéndose mención de ella sino en la declaración de Don José Eugenio García, simple testigo de referencia, que a nadie

Cita y puede ser mal informado. Punto, que  
el hecho de haber disparado <sup>intento</sup> Prado su arma  
contra Flores, probado con los testimonios de pejastres  
yojas dice constituye por el contrario una circun-  
stancia agravante de su delito. Punto, que la califica-  
ción legal de este es la de homicidio frustrado estando  
a las prescripciones de los artículos tres y doce punto una  
venta y uno del Código Penal, tanto porque Prado siguió  
de su parte cuanto era necesario para matar a Pérez,  
cuanto por haber empleado arma de fuego; por estos  
fundamentos y demás que resultan de auto administrado  
de justicia a Nombre de la Nación. Fallo: que debe  
declarar y declarar a Antonio Prado reo convicto de ho-  
mocidio frustrado, con la circunstancia agravante de  
haber intentado el mismo delito en otra persona y  
condenarle como le condene a penitenciaría en su  
grado término mínimo, ó sean diez años de dicha  
pena, con más las accesorias de inhabilitación, inter-  
dicción civil y sujeción a la vigilancia de la autori-  
dad, por los términos presentados en el artículo  
treinta y cinco del Código antes citado. Y por este  
mi sentencia que se consultará al Superior Tri-  
bunal si no fuere apelada así lo mando y fir-  
mo en Lima a ocho de Enero de mil ochocientos  
noventa y siete José Víctor Arias Díaz y promuncio  
la sentencia que antecede el Tenor fues que la susci-  
be estando haciendo audiencia pública en la sala de su  
despacho como lo tiene de costumbre la que publica  
aneglo al ley a las doce de la tarde del dia de su firma  
a presencia de Don Abelardo Pino Montes y Don José



Demandado desque dafio - Genaro del Chaves  
 Sentencia de Vista desfasadas treinta y cuatro vueltas  
 Lima cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete Visto  
 de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal confir-  
 marió la sentencia apelada de fojas veintiocho vueltas, en  
 fecha ocho de Enero astimio, por la que se declara a Anto-  
 nio Prado reo convicto de homicidio frustrado, con la  
 circunstancia agravante de haber intentado el mismo  
 delito en otra persona y se le condena a penitenciaría  
 en tercer grado, término mínimo, o sean diez años de dicha  
 pena, con lo demás que dicha sentencia contiene; y los  
 devolvieron - Arbulú - Flores - Erasquín - Arias - Ba-  
 dani - Se publicó conforme a ley de que certificó - Gonzá-  
 les Ramírez -

Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema desfasadas veintiocho  
 El infrascrito - Secretario de la Excelentísima Corte  
 Suprema de Justicia - certifica: Que en virtud del recurso  
 de nulidad interpuesto por Antonio Prado, en la causa  
 que se le sigue por homicidio frustrado, este Supre-  
 mo Tribunal ha resuelto lo que sigue: Lima Abril  
 veintiocho de mil ochocientos noventa y siete Visto: de con-  
 formidad con lo opinado por el Señor Fiscal, declararon  
no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas  
 treinta y cuatro vueltas, en fecha cuatro de Marzo il-  
 timo, confirmatoria de la de primera Instancia de  
 fojas veintiocho vueltas, en fecha ocho de Enero del pre-  
 ciente año, por la que se impone a Antonio Prado la  
 pena de penitenciaría en tercer grado, término mini-  
 mo o sean diez años de la misma, en las acusaciones  
 de la ley y debiendo comenzar a contarse el término para la

principal desde el cuatro de Diciembre del año próximo  
pasado; y los devolvere: Sanchez - Loayza - Tello - Espina  
za - Borzo - Solar - Figueiredo. Se publico conforme a  
ley Luis Delucchi. Es copia de su original, que con  
años doce vuelta del cuaderno Número treinta y  
seis que queda archivado en esta Secretaria -  
Lima Abril diez y siete de mil ochocientos no  
venta y siete - Luis Delucchi - Lima Abril ve  
ntuno de mil ochocientos noventa y siete - Por denue  
tos cumplase lo ejecutoriado, saque se la copia de en  
dina y archívense los autos en la Notaría públ  
ica de turno - Phillips - Genaro M. Shaver

### Filiación

Estatura un metro sesenta y ocho centímetros, casta  
asiático, cara Aguilera, pelo negro lacio, frente  
regular, cejas ralas, ojos pardos, nariz ancha, boca  
regular, labios gruesos, barba ligera rala, señales  
particulares ninguna.

Está conforme con las piezas originales de su referencia a que  
en caso necesario me remito. Lima Abril veintidós de mil ocho  
cientos noventa y siete

V. B.

Phillips

Genaro M. Shaver